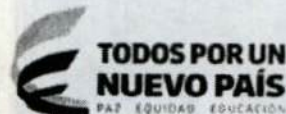




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 13/04/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20185500390911**



20185500390911

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

CI COMERGROU S.A. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION

CARRERA 21 No. 9 - 01 SECTOR GUABINAS ARROYOHONDO

CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 13493 de 21/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐

NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐

NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐

NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 013493 DE 21 MAR 2018

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra C.I. COMERGROUP S.A. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION., identificada con NIT 900015071 - 3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 *"corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000"*

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte *"dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte"*.

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra C.I. COMERGROUP S.A. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION., identificada con NIT 900015071 -3.

prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece *"(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014".

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigía, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra C.I. COMERGROUP S.A. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION., identificada con NIT 900015071 -3.

carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.

3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que **NO** ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.

2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".

3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: C.I. COMERGROUP S.A. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION., NIT 900015071 - 3 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia dela 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra C.I. COMERGROUP S.A. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION., identificada con NIT 900015071 -3.

2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa a la C.I. COMERGROUP S.A. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION., NIT 900015071 - 3, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de C.I. COMERGROUP S.A. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION., NIT 900015071 - 3, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

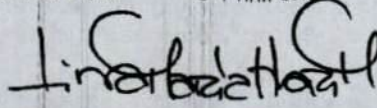
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de C.I. COMERGROUP S.A. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION. NIT. 900015071 - 3, con domicilio ubicado en la CRA. 21 NRO. 9 01 SECTOR GUABINAS ARROYOHONDO de la ciudad de CALI Departamento de VALLE DEL CAUCA, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

013493 21 MAR 2018



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17
S.M.L.M.V.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

NOMBRE: C.I. COMERGROUP S.A. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION. ✓
DOMICILIO: CALI VALLE
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL: CRA. 21 NRO. 9 01 SECTOR GUABINAS ARROYOHONDO
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CRA. 21 NRO. 9 01 SECTOR GUABINAS ARROYOHONDO
CIUDAD: CALI
MATRICULA MERCANTIL NÚMERO 654850-4 FECHA MATRICULA : 18 DE MARZO DE 2005
DIRECCION ELECTRONICA : comergroups@comergroups.com
DIRECCION WEB : www.comergroups.com

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA
DE QUE * * LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA
RENOVADO SU MATRICULA * * MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33
DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971). *

CERTIFICA:

NIT : 900015071-3

CERTIFICA:

TOTAL ACTIVOS: \$43,402,906,843

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 0304 DEL 28 DE FEBRERO DE 2005 NOTARIA QUINTA DE
CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NÚMERO
3317 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO COMERGROP S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 0772 DEL 16 DE MARZO DE 2009 NOTARIA TRECE DE CALI ,
INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 3200
DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE COMERGROP S.A. . POR EL DE COMERGROUP S.A.

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 791 DEL 15 DE MAYO DE 2012 NOTARIA UNICA DE YUMBO , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 6206 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE COMERGROUP S.A. . POR EL DE C.I. COMERGROUP S.A. .

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.
INS LIBRO				
ESCRITURA 5925 IX	30/12/2005	NOTARIA	SEPTIMA DE CALI	12/05/2006
ESCRITURA 11559 IX	24/10/2007	NOTARIA	QUINCE DE CALI	30/10/2007
ESCRITURA 12992 IX	29/11/2007	NOTARIA	QUINCE DE CALI	07/12/2007
ESCRITURA 13720 IX	19/12/2007	NOTARIA	QUINCE DE CALI	24/12/2007
ESCRITURA 314 IX	30/12/2008	NOTARIA	TRECE DE CALI	13/01/2009
ESCRITURA 3200 IX	16/03/2009	NOTARIA	TRECE DE CALI	19/03/2009
ESCRITURA 15409 IX	03/12/2010	NOTARIA	VEINTIDOS DE CALI	23/12/2010
ESCRITURA 9254 IX	21/07/2011	NOTARIA	QUINTA DE CALI	28/07/2011
ESCRITURA 9255 IX	25/07/2011	NOTARIA	QUINTA DE CALI	28/07/2011
ESCRITURA 6206 IX	15/05/2012	NOTARIA	UNICA DE YUMBO	22/05/2012
ESCRITURA 4065 IX	13/03/2013	NOTARIA	QUINTA DE CALI	11/04/2013

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NÚMERO 0097 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007 , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 3367 DEL LIBRO IX , EL MINISTERIO DE TRANSPORTE HABILITA A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA:

QUE POR AUTO NÚMERO 400- 001974 DEL 10 DE FEBRERO DE 2014 , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 10 DEL LIBRO XIX , LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, AUTORIZA DAR INICIO AL PROCESO DE REORGANIZACION A C.I. COMERGROUP S.A. .

CERTIFICA:

QUE POR AVISO NÚMERO 415- 000020 DEL 18 DE FEBRERO DE 2014 , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 7 DEL LIBRO XIX , LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INFORMA LA EXPEDICION DE LA PROVIDENCIA QUE DECRETA EL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACION.

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

QUE POR AUTO NÚMERO 400- 002683 DEL 16 DE FEBRERO DE 2015 , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NÚMERO 37 DEL LIBRO XIX , LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, AUTORIZA LA APERTURA AL TRAMITE DE LIQUIDACION POR ADJUDICACION.

CERTIFICA:

OBJETO: EL OBJETO SOCIAL SERÁ EL SIGUIENTE: EFECTUAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, ORIENTADAS HACIA LA COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR, EN LOS SECTORES ECONÓMICOS DE HIDROCARBUROS, PETROQUÍMICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS, NACIONALES, DE IGUAL MANERA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL PODRÁ REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS A SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, TAL COMO LA EJECUCIÓN Y EXPLORACIÓN DEL RAMO DEL TRANSPORTE EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, LA COMPRA Y ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL RAMO DEL TRANSPORTE DE CARGA LIQUIDA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, ADEMÁS DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS QUE RESULTARAN CONVENIENTES O NECESARIOS, ASÍ COMO: 1. EL DESARROLLO EN CONJUNTO CON PRODUCTORES, DE NUEVOS BIENES DE EXPORTACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE INVERSIÓN CON DESTINO A LOS MERCADOS EXTERNOS. 2. CONCURRIR, PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS EMPRESAS, SOCIEDADES O NEGOCIOS O CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA YA EXISTENTE MEDIANTE APORTES EN DINERO O ESPECIE, YA SEAN BIENES O SERVICIOS, SIEMPRE QUE TENGA POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES SIMILARES, COMPLEMENTARIAS O CONEXAS A LAS QUE CONSTITUYEN EL PRESENTE OBJETO SOCIAL O QUE EN ALGUNA MANERA SE RELACIONEN CON EL MISMO, INCLUYENDO SIN LIMITARSE A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL TALES COMO UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, ALIANZAS ESTRATÉGICAS O JOINT VENTURE, APERTURA SUBSIDIARIAS O SUCURSALES EN OTROS PAÍSES EN LOS CUALES SE IDENTIFIQUEN OPORTUNIDADES DE NEGOCIO AFINES AL -OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. 3. APOYAR Y DE SER EL CASO FINANCIAR A LOS PRODUCTORES QUE EXPORTAN A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESTAR ASESORÍA A LO PRODUCTORES EN CUANTO A TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, DISEÑO, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUE, EMBALAJE, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO, ASÍ COMO EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAS PRIMAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LOS PRODUCTOS EXPORTABLE, COMO TAMBIÉN DIFUNDIR INFORMACIÓN GENERAL ACERCA DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PRODUCTORES NACIONALES EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES. 5. FOMENTAR Y PROMOCIONAR ASOCIACIONES Y COOPERATIVAS DE LOS PRODUCTORES PARA AUMENTAR LA OFERTA EXPORTABLE. 6. REALIZAR IMPORTACIONES AL PAÍS DE BIENES E INSUMOS DE CONSUMO INTERMEDIO O FINAL, PARA SER COMERCIALIZADOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO O PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS EXPORTABLES; PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PREVISTOS PARA TALES EFECTOS. 7. AGENCIAR Y/O REPRESENTAR COMERCIALMENTE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS. 8. PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, REALIZAR TRANSACCIONES ENTRE TERCEROS PAÍSES Y GENERAL TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE ESTÉN ENCAMINADAS A DAR APLICACIÓN A LOS OBJETIVOS DE LAS SOCIEDADES DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL CONFORME A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES DE FORMA COMPLEMENTARIA A LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS POR ACTIVA O PASIVA, QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, INCLUYENDO EL OTORGAMIENTO DE LAS GARANTÍAS NECESARIAS PARA TAL FIN Y/O GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS. B) REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES DE PROCESOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA. C) ADQUIRIR, ENAJENAR; APRENDER, ADMINISTRAR Y GRAVAR POR CUENTA PROPIA O AJENA, O EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS PERSONAS, VALORES, MERCANCÍAS Y BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES EN GENERAL. D)

ACTUAR COMO MANDATARIA O COMISIONISTA. E) ADQUIRIR O IMPORTAR Y COMERCIALIZAR MAQUINARIA, VEHÍCULOS Y REPUESTOS DE TODA CLASE, ASI COMO PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN. F) LA EXPLOTACIÓN TANTO DE LA INDUSTRIA COMO DEL COMERCIO DE TODO LO RELACIONADO CON ARTES GRAFICAS Y PUBLICIDAD, CUBRIENDO TODOS LOS CAMPOS DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS TERMINADOS, MATERIAS PRIMAS, PAPEL DE CUALQUIER CLASE DESTINADO A LA IMPRESIÓN O PARA COPIAR, INSUMOS EN GENERAL PARA TODO LO ANTERIOR ADEMÁS DE IMPRESIONES DIGITALES, ARCHIVOS DIGITALES, COMERCIALIZACIÓN DE SOFTWARE Y HARDWARE Y OTROS Y DEMÁS UTILIZADOS EN LOS PROCESOS DE INFORMACIÓN, EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, REALIZAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES Y OPERACIONES QUE FACILITEN SU OBJETO Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O COMPLEMENTARIA CON EL OBJETO: EL OBJETO SOCIAL SERÁ EL SIGUIENTE: EFECTUAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, ORIENTADAS HACIA LA COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR, EN LOS SECTORES ECONÓMICOS DE HIDROCARBuros, PETROQUÍMICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS, NACIONALES, DE IGUAL MANERA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. PRINCIPAL PODRÁ REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS A SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, TAL COMO LA EJECUCIÓN Y EXPLORACIÓN DEL RAMO DEL TRANSPORTE EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, LA COMPRA Y ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL RAMO DEL TRANSPORTE DE CARGA LIQUIDA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, ADEMÁS DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS QUE RESULTARAN CONVENIENTES O NECESARIOS, ASÍ COMO: 1. EL DESARROLLO EN CONJUNTO CON PRODUCTORES, DE NUEVOS BIENES DE EXPORTACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE INVERSIÓN CON DESTINO A LOS MERCADOS EXTERNOS. 2. CONCURRIR, PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS EMPRESAS, SOCIEDADES O NEGOCIOS O CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA YA EXISTENTE MEDIANTE APORTES EN DINERO O ESPECIE, YA SEAN BIENES O SERVICIOS, SIEMPRE QUE TENGA POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES SIMILARES, COMPLEMENTARIAS O CONEXAS A LAS QUE CONSTITUYEN EL PRESENTE OBJETO SOCIAL O QUE EN ALGUNA MANERA SE RELACIONEN CON EL MISMO, INCLUYENDO SIN LIMITARSE A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL TALES COMO UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, ALIANZAS ESTRATÉGICAS O JOINT VENTURE. APERTURA SUBSIDIARIAS O SUCURSALES EN OTROS PAÍSES EN LOS CUALES SE IDENTIFIQUEN OPORTUNIDADES DE NEGOCIO AFINES AL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. 3. APOYAR Y DE SER EL CASO FINANCIAR A LOS PRODUCTORES QUE EXPORTAN A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESTAR ASESORÍA A LOS PRODUCTORES EN CUANTO A TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, DISEÑO, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUE, EMBALAJE, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO, ASÍ COMO EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAS PRIMAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LOS PRODUCTOS EXPORTABLE, COMO TAMBIÉN DIFUNDIR INFORMACIÓN GENERAL ACERCA DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PRODUCTORES NACIONALES EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES. 5. FOMENTAR Y PROMOCIONAR ASOCIACIONES Y COOPERATIVAS DE LOS PRODUCTORES PARA AUMENTAR LA OFERTA EXPORTABLE. 6. REALIZAR IMPORTACIONES AL PAÍS DE BIENES E INSUMOS DE CONSUMO INTERMEDIO O FINAL, PARA SER COMERCIALIZADOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO O PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS EXPORTABLES; PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PREVISTOS PARA TALES EFECTOS. 7. AGENCIAR Y/O REPRESENTAR COMERCIALMENTE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS. 8. PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, REALIZAR TRANSACCIONES ENTRE TERCEROS PAÍSES Y GENERALMENTE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE ESTÉN ENCAMINADAS A DAR APLICACIÓN A LOS OBJETIVOS DE LAS SOCIEDADES DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL CONFORME A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES DE FORMA COMPLEMENTARIA A LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS POR ACTIVA O PASIVA, QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, INCLUYENDO EL OTORGAMIENTO DE LAS GARANTÍAS NECESARIAS PARA TAL FIN Y/O GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS. B) REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES DE PROCESOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA. C) ADQUIRIR, ENAJENAR, APRENDER, ADMINISTRAR Y GRAVAR POR CUENTA PROPIA O AJENA, O EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS PERSONAS, VALORES, MERCANCÍAS Y BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES EN GENERAL. D) ACTUAR COMO MANDATARIA O COMISIONISTA. E) ADQUIRIR O IMPORTAR Y COMERCIALIZAR



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MAQUINARIA, VEHÍCULOS Y REPUESTOS DE TODA CLASE, ASI COMO PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN. F) LA EXPLOTACIÓN TANTO DE LA INDUSTRIA COMO DEL COMERCIO DE TODO LO RELACIONADO CON ARTES GRAFICAS Y PUBLICIDAD, CUBRIENDO TODOS LOS CAMPOS DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS TERMINADOS, MATERIAS PRIMAS, PAPEL DE CUALQUIER CLASE DESTINADO A LA IMPRESIÓN O PARA COPIAR, INSUMOS EN GENERAL PARA TODO LO ANTERIOR ADEMÁS DE IMPRESIONES DIGITALES, ARCHIVOS DIGITALES, COMERCIALIZACIÓN DE SOFTWARE Y HARDWARE EN OTROS Y DEMÁS UTILIZADOS EN LOS PROCESOS DE INFORMACIÓN, EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, REALIZAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES Y OPERACIONES QUE FACILITEN SU OBJETO Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O COMPLEMENTARIA CON ESTE.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: AUTO NÚMERO 400-004966 DEL 30 DE ABRIL DE 2015
ORIGEN: LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INSCRIPCION: 12 DE MAYO DE 2015 NÚMERO 6536 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

LIQUIDADOR
FABIO RODRIGUEZ GONZALEZ
C.C.6094741

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$4,000,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 4,000,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL SUSCRITO: \$3,900,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 3,900,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL PAGADO: \$3,900,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 3,900,000
VALOR NOMINAL: \$1,000

CERTIFICA:

EMBARGO DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
CONTRA: C.I. COMERGROUP S.A.
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMERGROUP S.A.

PROCESO: REORGANIZACION

DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 430-126107 DEL 13 DE AGOSTO DE 2014
ORIGEN: LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INSCRIPCION: 22 DE AGOSTO DE 2014 NÚMERO 1636 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: COMERGROUP S.A.
MATRICULA NÚMERO: 654851-2 FECHA: 18 DE MARZO DE 2005



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 31 DE MARZO DE 2014
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CRA. 21 NRO. 9 01 SECTOR GUABINAS ARROYOHONDO
MUNICIPIO: YUMBO
ACTIVIDAD COMERCIAL:
G4789 - OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS
G4661 - COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS, LÍQUIDOS, GASEOSOS Y DE PRODUCTOS CONEXOS
G4620 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS PECUARIAS Y DE ANIMALES VIVOS Y SUS PRODUCTOS

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2014 .

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 06 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 HORA: 02:48:55 PM.

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

Notificación Resolución 20185500134935

Notificaciones En Línea

jue 22/03/2018 12:11 p.m.

Para: comergroupsa@comergroupsa.com
Cc: correo@certificado.4-72.com.co

Elementos enviados

20185500134935.pdf

691 KB

Mostrar todos 1 archivos adjuntos (691 KB) descargar

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Representante Legal

CI COMERGROU P.S.A

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(ones) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente **Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(ones) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(ones) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradeceremos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DONALDO NEGRETTE GARCIA.
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES (E)

 Responder a todos |  Eliminar Correo no deseado | ...

Procesando email [Notificación Resolución 20185500134935]

N no-reply@certificado.4-72.com.co
jue 22/03/2018 12:11 p.m.
Para: Notificaciones En Línea ✉

 Responder a todos | 

Bandeja de entrada

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección

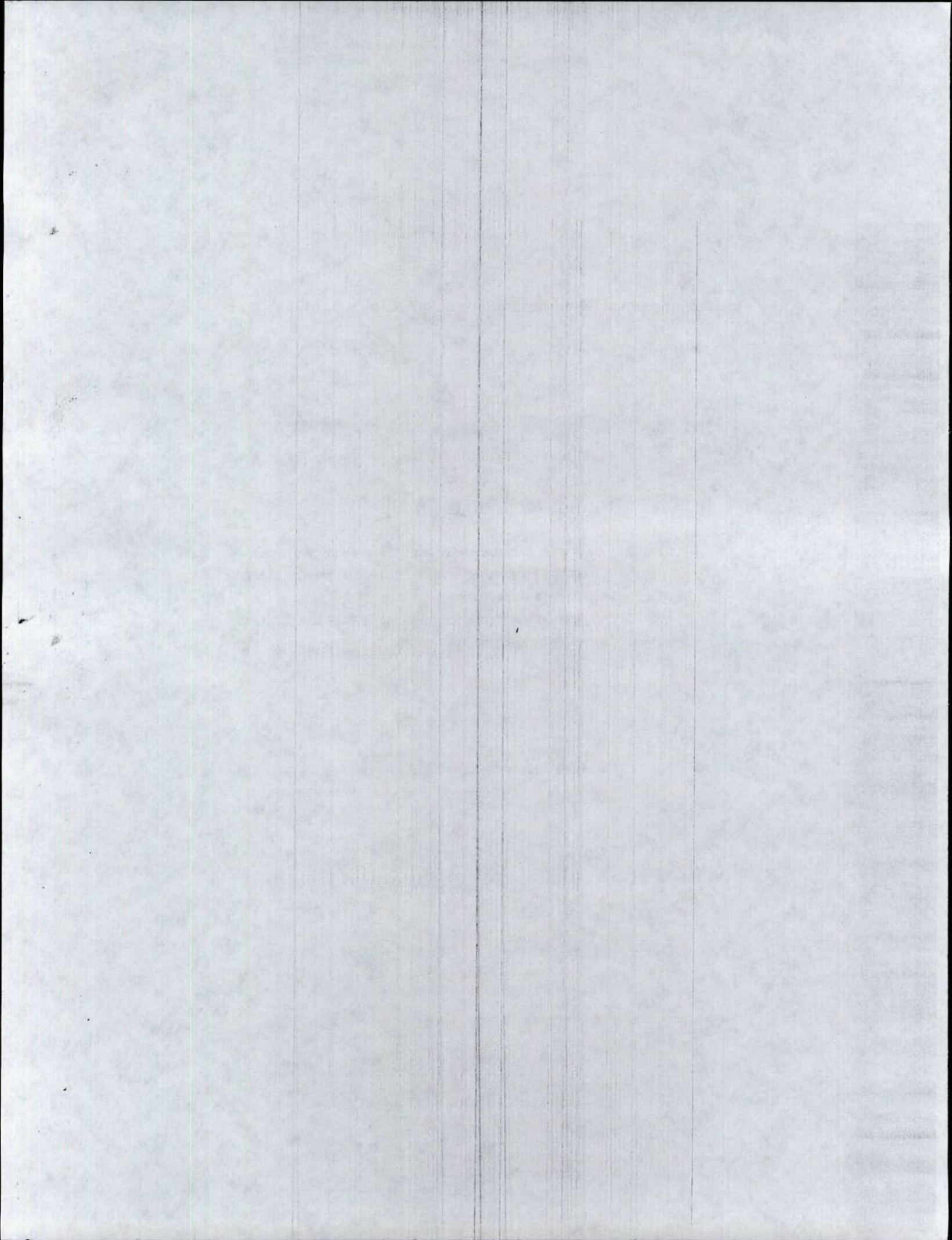
"notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "comergroups@comergroups.com".

Esta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000

Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:152135086665501

Te quedan 716.00 mensajes certificados



Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E7253105-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: comergroups@comergroups.com

Fecha y hora de envío: 22 de Marzo de 2018 (12:11 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 22 de Marzo de 2018 (12:11 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.4.4', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Network and Routing Status.Unable to route')

Asunto: Notificación Resolución 20185500134935 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje.

Señor(a)

Representante Legal

C I COMERGROUP S.A

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(ones) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co <<mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>> con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DONALDO NEGRETTE GARCIA
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES (E)

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20185500134935.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 22 de Marzo de 2018



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos



AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Yo DIEGO ARCILA ECHEVERRY, mayor de edad y vecino de la ciudad de Yumbo, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.726.871 de la ciudad de Cali, actuando en mi calidad de Representante Legal de C.I COMERGROUPO S.A. con Nit. 900.015.071-3 con domicilio en Yumbo, entidad que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará **EL USUARIO**, AUTORIZO a la Superintendencia de Puertos y Transporte, organismo de carácter administrativo y técnico, adscrito al Ministerio de Transporte, quien para efectos del presente documento se denominará **SUPERTRANSPORTE**, para que los actos administrativos de carácter particular que se profieran respecto de la entidad que represento, le sean notificados electrónicamente a mi representada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53¹, 56² y 67³ numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999⁴, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995⁵ y el artículo 10° del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1° del Decreto 2563 de 1985⁶.

Para el efecto declaro que conozco y acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que profiere **SUPERTRANSPORTE**:

PRIMERO -IDENTIFICACION DEL USUARIO

1 Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

2 Artículo 54. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

3 Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarle.

(...)
La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.
4 Artículo 20. Acuse de recibo. Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:

a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o
b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.

Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya despedido al acuse de recibo.

Artículo 21. Presunción de recepción de un mensaje de datos. Cuando el iniciador recepción acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos.

5 Artículo 43. Los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Institutos descentralizados y demás entidades oficiales y semioficiales del orden nacional, deberán transportar su correo nacional e internacional a través de la red oficial de correos de conformidad con el artículo 10 del Decreto 75 de 1984.

6 Artículo 1°. Modifícase el artículo 10°. Del Decreto 75 de 1984, así: "Sin perjuicio de lo establecido en el literal f) del artículo 7° del Decreto 75 de 1984, los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, las entidades territoriales y descentralizadas de todos los órdenes administrativos, deberán remitir los envíos de correspondencia y objetos postales incluidos dentro del Monopolio Postal a nivel urbano, nacional e internacional, a través de la Administración Postal Nacional -ADPOSTAL- de conformidad con las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten, para regular la prestación de diversas modalidades de correo.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Para efectos de la presente autorización, el USUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluye en el mismo será el que el USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos:

Nombre o razón social	C.I COMERGROUP SA
No. de matrícula mercantil	654850-4
NIT	900.015.071-3
Dirección	CR 21No 9 01 Sector Guabinas Yumbo
Teléfono	4865454
Fax	4865454
Ciudad	Yumbo
Dirección electrónica de notificación (e-mail)	comergroups@comergroups.com

SEGUNDO - CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO:

- Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO identificado como se establece en el numeral PRIMERO del presente documento, autoriza a SUPERTRANSPORTE a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos por cualquiera de las dependencias que integran la Superintendencia de Puertos y Transporte que deban ser objeto de notificación personal, a la dirección electrónica indicada en el numeral PRIMERO del presente escrito.
- A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, SUPERTRANSPORTE queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección incluida en el presente documento, los actos administrativos proferidos por la Entidad que deban ser objeto de notificación personal.
- Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el USUARIO ha "accedido al acto administrativo" y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el numeral PRIMERO del presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el respaldo de CERTICAMARA S.A., operador oficial del servicio de Certimail. El envío de los actos administrativos al correo electrónico del USUARIO en las condiciones señaladas en este documento, tendrá las mismas consecuencias de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Contencioso Administrativo, según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 67 del código en mención.

- d) Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursos ante SUPERTRANSPORTE empezarán a transcurrir el día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal c) del presente numeral.
- e) EL USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior SUPERTRANSPORTE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.
- f) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el numeral PRIMERO del presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos.
- g) Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato de imagen tif o pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita SUPERTRANSPORTE en formato tif o pdf.

TERCERO- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN: La presente autorización tendrá efectos a partir de la radicación de la misma en las oficinas de SUPERTRANSPORTE, y hasta tanto el USUARIO comunique por escrito a SUPERTRANSPORTE que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser remitida por el USUARIO a SUPERTRANSPORTE con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual el USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

7 Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la actúe, modifique, edicione o revoque.

2. El de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 78. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (...).



Notaría Unica del Circuito
de Yungo - Valle
EN BLANCO

Notaría Unica del Circuito
de Yungo - Valle
EN BLANCO



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

CUARTO - BUENA FE: Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO ACEPTA en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la Buena Fe.

QUINTO - ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo a los 10 días del mes de diciembre de 2013.

Firma:

Nombre: **DIEGO ARCILA ECHEVERRY**

C.C. 16.726.871

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO
Al Despacho de la Notaría Única de Yumbo compareció

02 NOTARIA UNICA YUMBO 100100
AUTENTICACION

DIEGO ARCILA ECHEVERRY
C.C. 16.726.871

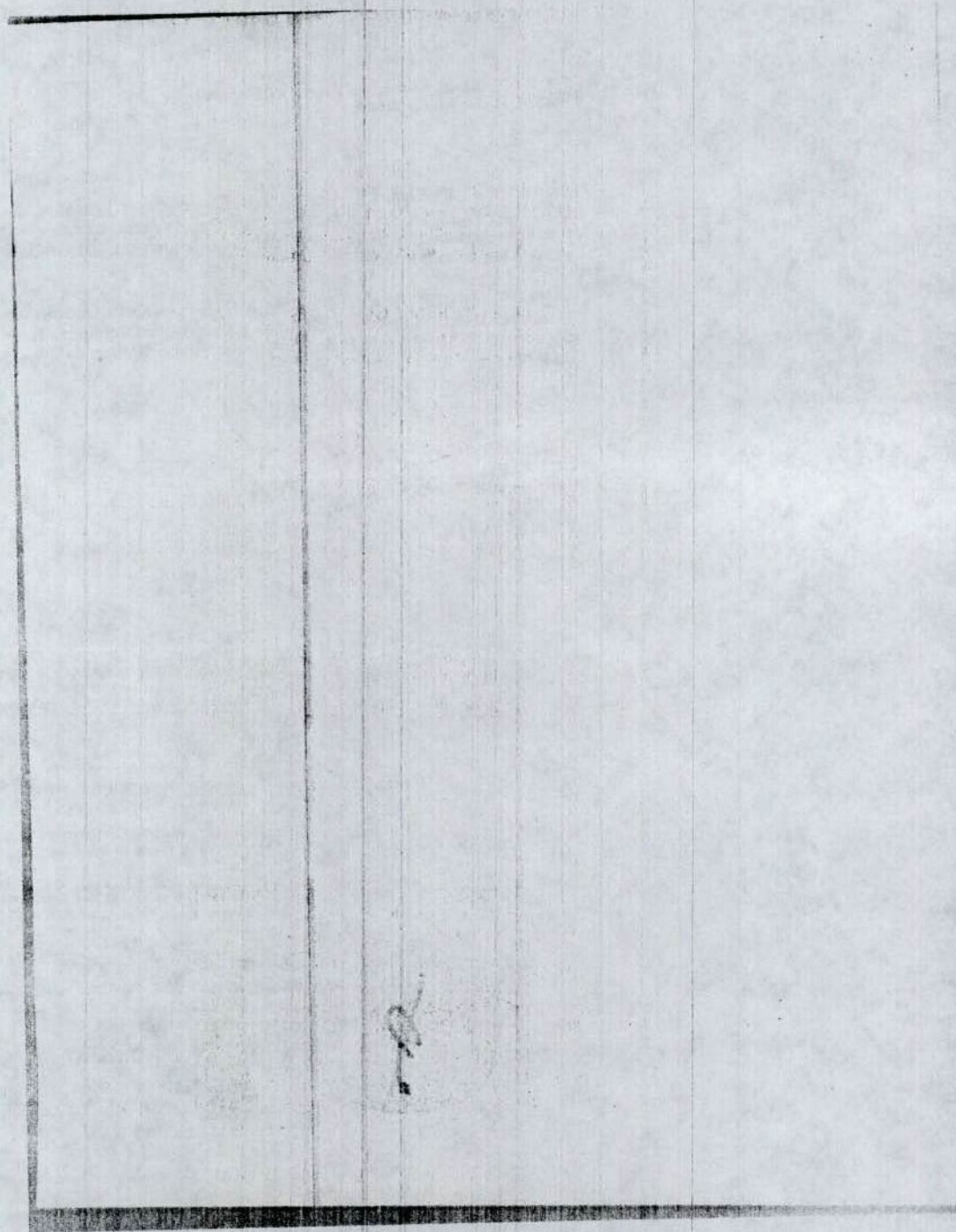
Fecha: 10/12/2013 Hora: 11:38 a.m.

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que lo firma y la huella en el puestos son suyos

Dedante Firma y Huella

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PAUL JIMÉNEZ FRANCO
Notario Único de Yumbo

4

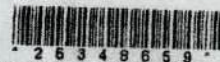




20130695301-YUM

TUESDAY 10 DECEMBER 2013 11:48:11 am

/ Pag.1 - 8



26348659

REPUBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE: C.I. COMERGROU S.A.
DOMICILIO: CALI
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL: CRA. 21 NRO. 9-01 SECTOR GUABINAS ARROYORONDO
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CRA. 21 NRO. 9-01 SECTOR GUABINAS ARROYORONDO
CIUDAD: CALI
MATRICULA MERCADO: 1300-1 (FECHA MATRICULA: 13 DE MARZO DE 2005)
DIRECCION ELECTRONICA: COMERGROU@COMERGROU.COM
DIRECCION WEB: WWW.COMERGROU.COM

CERTIFICA

NIT: 900015071-3

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1304 DEL 28 DE FEBRERO DE 2005 NOTARIA QUINTA DE CALI
INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NRO. 3317 DEL LIBRO
IX, SE CONSTITUYO COMERGROU S.A.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 0822 DEL 16 DE MARZO DE 2009 NOTARIA TRECE DE CALI, INSCRITA
EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NRO. 3202 DEL LIBRO IX, CAMBIO
SU NOMBRE DE COMERGROU S.A. POR EL DE COMERGROU S.A.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 711 DEL 15 DE MAYO DE 2011 NOTARIA UNICA DE YUMBO, INSCRITA EN
LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NRO. 6206 DEL LIBRO IX, CAMBIO SU
NOMBRE DE COMERGROU S.A. POR EL DE C.I. COMERGROU S.A.

CERTIFICA

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA DOG	ORIGEN	FECHA INS.	NRO. INS.	LIBRO
E.P. 7610	30/12/2005	NOTARIA SEPTIMA DE CALI	12/05/2006	5925	IX
E.P. 3214	24/10/2007	NOTARIA QUINTA DE CALI	30/10/2007	11559	IX
E.P. 3559	29/07/2007	NOTARIA QUINTA DE CALI	07/12/2007	12992	IX
E.P. 3790	19/12/2007	NOTARIA QUINTA DE CALI	29/12/2007	13720	IX
E.P. 4905	30/12/2008	NOTARIA QUINTA DE CALI	13/01/2009	314	IX
E.P. 0772	16/08/2009	NOTARIA QUINTA DE CALI	19/03/2009	3200	IX
E.P. 3206	03/12/2010	NOTARIA QUINTA DE CALI	23/12/2010	15403	IX
E.P. 2020	21/03/2011	NOTARIA QUINTA DE CALI	28/03/2011	9254	IX
E.P. 2064	25/07/2011	NOTARIA QUINTA DE CALI	28/07/2011	9255	IX
E.P. 791	18/05/2012	NOTARIA UNICA DE YUMBO	22/05/2012	6206	IX
E.P. 535	13/03/2013	NOTARIA QUINTA DE CALI	11/04/2013	4065	IX

CERTIFICA

VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2030

CERTIFICA

OBJETO: EL OBJETO SOCIAL SERA EL SIGUIENTE: EFECTUAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR,
ORIENTADAS HACIA LA COMERCIALIZACION Y PROMOCION DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN EL
EXTERIOR, EN LOS SECTORES ECONOMICOS DE HIDROCARBUROS, PETROQUIMICOS Y PRODUCTOS
DERIVADOS DEL PETROLEO. LA IMPORTACION DE PRODUCTOS E INSUMOS, NACIONALES, DE IGUAL
MANERA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL PODRA REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES
CONEXAS O COMPLEMENTARIAS A SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, TAL COMO LA EJECUCION Y
EXPLORACION DEL RAMO DEL TRANSPORTE EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, LA COMPRA Y
ADQUISICION DE VEHICULOS PARA LA EXPLOTACION DEL RAMO DEL TRANSPORTE, LA CARGA Y DESCARGA A
NIVEL NACIONAL Y INTERNACIONAL, ADEMAS DE LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS QUE



RESULTARAN CONVENIENTES O NECESARIOS, ASÍ COMO: 1. EL DESARROLLO EN CONJUNTO CON PRODUCTORES, DE NUEVOS BIENES DE EXPORTACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE INVERSIÓN CON DESTINO A LOS MERCADOS EXTERNOS. 2. CONCURRIR, PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS EMPRESAS, SOCIEDADES O NEGOCIOS O CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA YA EXISTENTE MEDIANTE APORTES EN DINERO O ESPECIE, YA SEAN BIENES O SERVICIOS, SIEMPRE QUE TENGA POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES SIMILARES, COMPLEMENTARIAS O CONEXAS A LAS QUE CONSTITUYEN EL PRESENTE OBJETO SOCIAL O QUE EN ALGUNA MANERA SE RELACIONEN CON EL MISMO, INCLUYENDO SIN LIMITARSE A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, TALES COMO UNIONES, DEMORALES, CONSORCIOS, ALIANZAS ESTRATÉGICAS O JOINT VENTURE, APERTURA SUBSIDIARIAS O SUCURSALES EN OTROS PAÍSES EN LOS CUALES SE IDENTIFIQUEN OPORTUNIDADES DE NEGOCIO AFINES AL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. 3. APOYAR Y DE SER EL CASO FINANCIAR A LOS PRODUCTORES QUE EXPORTAN A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESTAR ASesoría A LOS PRODUCTORES EN CUANTO A TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, DISEÑO, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUE, EMBALAJE, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO, ASÍ COMO EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAS PRIMAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LOS PRODUCTOS EXPORTABLES, COMO TAMBIÉN PROPUNDIR INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PRODUCTORES NACIONALES EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES. 5. FOMENTAR Y PROMOCIONAR ASOCIACIONES Y COOPERATIVAS DE LOS PRODUCTORES PARA AUMENTAR LA OFERTA EXPORTABLE. 6. REALIZAR IMPORTACIONES AL PAÍS DE BIENES E INSUMOS DE CONSUMO INTERMEDIO O FINAL, PARA SER COMERCIALIZADOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO O PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS EXPORTABLES, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PREVISTOS PARA TALES EFECTOS. 7. AGENCIAR Y/O REPRESENTAR COMERCIALMENTE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS. 8. PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, REALIZAR TRANSACCIONES ENTRE TERCEROS PAÍSES Y GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES QUE ESTÉN ENCAMINADAS A DAR APLICACIÓN A LOS OBJETIVOS DE LAS SOCIEDADES DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL CONFORME A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES DE SERVE COMPLEMENTARIA A LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS POR ACTIVA O PASIVA, QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, INCLUYENDO EL OTORGAMIENTO DE LAS GARANTÍAS NECESARIAS PARA TAL FIN Y/O GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS. B) REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES DE PROCESOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIÓNES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA. C) ADQUIRIR, ENAJENAR, APRENDER, ADMINISTRAR Y GRAVAR POR CUENTA PROPIA O AJENA, O EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS PERSONAS, VALORES, MERCANTÍAS Y BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES EN GENERAL. D) ACTUAR, COMO MANDATARIO O COMISIÓN EN EL ADQUISICIÓN O IMPORTAR Y COMERCIALIZAR MAQUINARIA, VEHÍCULOS Y REPUESTOS DE TODA CLASE, ASÍ COMO PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN. E) LA EXERCICIÓN TANTO DE LA INDUSTRIA COMO DEL COMERCIO DE TODO LO RELACIONADO CON ARTES, GRAFÍAS Y PUBLICIDAD, CUBRIENDO TODOS LOS CAMPOS DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS TERMINADOS, MATERIAS PRIMAS, PAPEL DE CUALQUIER CLASE DESTINADA A LA IMPRESIÓN O A OTROS INSUMOS EN GENERAL PARA TODO LO ANTERIOR ADENAS DE IMPRESIONES, GRAFÍAS Y PUBLICIDAD DIGITALES, COMERCIALIZACIÓN DE SOFTWARE Y HARDWARE EN OTROS MEDIOS Y EN LOS PROCESOS DE INFORMACIÓN, EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y EN GENERAL TODA CLASE DE ACTIVIDADES Y OPERACIONES QUE FACILITEN SU OBJETO Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O COMPLEMENTARIA CON ESTE.

CERTIFICA
ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTÁN EN CABEZA DE: (i) LA ASAMBLA DE ACCIONISTAS, (ii) LA JUNTA DIRECTIVA, (iii) EL GERENTE GENERAL Y SU SUPLENTE, (iv) EL GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, QUIENES EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE LES SEÑALEN LA LEY Y ACTUARA COMO FUNCIONARIO PERMANENTE DE VIGILANCIA.

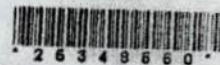
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLA DE ACCIONISTAS, ENTRE OTRAS: 1) ELEGIR MEDIANTE VOTACIÓN Y EMPLEANDO EL SISTEMA DE COCIENTE ELECTORAL, TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES Y TRES (3) SUPLENTE PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FIJARLES SUS FUNCIONES Y REMUNERACIÓN. 2) DESIGNAR AL REVISOR FISCAL Y A SU SUPLENTE Y FIJARLES SU REMUNERACIÓN. 3) DECRETAR LA ENAJENACIÓN TOTAL DE LOS BIENES SOCIALES. 4) DECIDIR SOBRE LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD EN OTRA DE TIPO DIFERENTE. 5) RESOLVER SOBRE LA ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD O LA FUSIÓN DE ESTA CON OTRA U OTRAS COMPAÑÍAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 222 DE 1.995. 6) DECRETAR LA PRORROGA DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD, O SU DISOLUCIÓN ANTICIPADA. 7) DECRETAR EL AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO, LA AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y EL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. 8) INTRODUCIR CUALESQUIERA OTRAS REFORMAS Y/O ADECCIONAR LOS PRESENTES ESTATUTOS. 11) DECRETAR LA



20130695301-YUM

TUESDAY 10 DECEMBER 2013 11:48:11 am

/ Pag.3 - 8



26348660

CANCELACION DE PERDIDAS, LA FORMACION DE RESERVAS ESPECIALES, LA CAPITALIZACION DE UTILIDADES Y LA DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS. 13) AVALUAR LOS BIENES EN ESPECIE QUE HUBIEREN DE RECIBIRSE EN PAGO DE SUSCRIPCION DE ACCIONES. 14) DECRETAR EL AUMENTO O LA DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL CONFORME A LOS PRESENTES ESTATUTOS Y A LA LEY. 15) AUTORIZAR CUALQUIER EMISION DE ACCIONES ORDINARIAS, CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN PRIVILEGIOS. 16) DISPONER QUE DETERMINADA EMISION DE ACCIONES ORDINARIAS SEA COLOCADA SIN SUJECCION AL DERECHO DE PREFERENCIA, PARA LO CUAL SE REQUERIRA EL VOTO FAVORABLE DE NO MENOS DEL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN LA REUNION. 17) RESPONSABILIDAD CONTRA LOS ADMINISTRADORES U OTROS FUNCIONARIOS DIRECTIVOS O EL REVISOR DEMAS ORGANOS Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. 20) DECRETAR LA DISOLUCION O PRORROGA DE LA SOCIEDAD Y AUTORIZAR SU TRANSFORMACION. 21) AUTORIZAR LA INSCRIPCION Y LA CANCELACION DE ACCIONES, BONOS, PAPIERES COMERCIALES Y DEMAS VALORES NEGOCIABLES EMITIDOS POR LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS Y EN LAS BOLSAS DE VALORES LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO. 22) DESIGNAR EN CASO DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD UNO O VARIOS LIQUIDADORES Y UN SUPLENTE PARA CADA UNO DE ELLOS, REMOVERLOS, FIJAR SU REMUNERACION, IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE DEMANDE LA LIQUIDACION Y PENSAR LAS CUENTAS QUE ESTOS PRESENTEN. 23) LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDEN DE ACUERDO CON LAS LEYES.

LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES, O EN SU DEFECTO, DE SUS SUPLENTE, PERSONALES, UNOS Y OTROS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, REELIGIBLES INDEFINITAMENTE Y REMOVIBLES LIBREMENTE POR LA MISMA ASAMBLEA EN CUALQUIER TIEMPO. PARAGRAFO 1: SERA PRESIDENTE QUIEN HAYA SIDO ESCOGIDO PARA TAL EFECTO EN EL SENO DE LA JUNTA DIRECTIVA. EN AUSENCIA DE ESTE, LA REUNION SERA PRESIDIDA POR LA PERSONA DESIGNADA POR LA MISMA JUNTA. PARAGRAFO 2: LOS MIEMBROS SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA TENDRAN VOZ EN LAS REUNIONES PERO SOLO EJERCERAN EL VOTO CUANDO SE ENCUENTREN ASISTENTES LOS RESPECTIVOS PRINCIPALES. EL GERENTE, SI NO ES MIEMBRO DE LA JUNTA, TENDRA VOZ PERO NO VOTO EN LAS DELIBERACIONES DE LA MISMA. PARAGRAFO 3: SERA SECRETARIO DE LA MISMA QUIEN ASI RESUELVE ELEGIDO O NOMBRADO POR LA MISMA JUNTA.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: 1) NOMBRAR LIBREMENTE AL GERENTE GENERAL A SU SUPLENTE Y AL GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO. 2) DETERMINAR LA INVERSION QUE DEBA HACERSE AL FONDO DE RESERVA LEGAL Y HACER LAS INVERSIONES DE LAS DEMAS RESERVAS ESPECIALES CREADAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 3) DESIGNAR LAS COMISIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA ESTUDIAR, PLANEAR, PROMOVER O EJECUTAR OPERACIONES O ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, DENTRO DEL PAIS O EN EL EXTERIOR. 4) AUTORIZAR LA EMISION EXTRAORDINARIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA EN SU SECCION ORDINARIA O CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O CUANDO LO SOLICITE NUMERO DE ACCIONISTAS REPRESENTANTE EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SUSCRITO. 5) SOMETER ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS SECCIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y EN ASOCIACION AL GERENTE, PREVIO SU ESTUDIO Y APROBACION, LOS ESTATUTOS FINANCIEROS, CUENTAS Y COMPROBANTES DE LA SOCIEDAD Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O DE CANCELACION O CONTABILIZACION DE PERDIDAS Y EN GENERAL LOS INFORMES DE LA COMPANIA QUE OBLIGUE LA LEY. 6) REPRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS INFORME SOBRE LA SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD ACOMPAÑADO DE LOS DATOS CONTABLES Y ESTADISTICAS PENDIENTES Y DE LOS ANEXOS EXIGIDOS POR LEY, ASI COMO TAMBIEN LAS SUGERENCIAS QUE CREA NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 7) REGLAMENTAR LA COLOCACION DE LAS ACCIONES ORDINARIAS QUE LA SOCIEDAD TUVIESE EN RESERVA Y LAS QUE PROVEGAN DE FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL, DEJANDO EN TODO CASO, A SALVO EL DERECHO DE ACCIONISTAS A SUSCRIBIR EN LA NUEVA EMISION Y DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE EL REGLAMENTO, UN NUMERO DE ACCIONES PROPORCIONAL AL QUE POSEEN. 8) ESTUDIAR LOS INFORMES SOBRE LA SITUACION JURIDICA, ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, QUE SOLICITE O LE SEAN PRESENTADOS POR CUALQUIER PERSONA SEA O NO FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD. 9) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SU SESION ORDINARIA O EXTRAORDINARIA LOS DEMAS INFORMES Y RECOMENDACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE. 10) DELEGAR EN EL GERENTE, SU SUPLENTE O EL GERENTE, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO ALGUNA O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES QUE CONFORME A LA LEY SE PUEDAN DELEGAR. 11) AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO Y LA CLAUSULA DE AGENCIAS SOCURSALES POR FUERA DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD Y FIJAR LOS LIMITES DE LAS FACULTADES QUE SE



CONFIERAN A SUS ADMINISTRADORES, EN LOS PODERES QUE SE LES OTORQUE: 12) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PARA REALIZAR ACTOS CONTRATOS Y OPERACIONES HASTA, LOS DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES; 13) INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS CUANDO EN SU APLICACIÓN SURGIERAN DUDAS Y CONSULTARLAS POSTERIORMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y CUIDAR EL Estricto CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS; 14) CREAR TODOS LOS CARGOS, EMPLEOS SUBALTERNOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD SEÑALANDO LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y REMUNERACIÓN; 15) AUTORIZAR LA CREACIÓN DE PACTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, FIJANDO LAS CONDICIONES ENTRE LAS CUALES DEBE HACERSE Y DESIGNAR LOS NEGOCIADORES QUE REPRESENTEN A LA EMPRESA; 16) APROBAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE TRABAJO E HIGIENE, EL PROTOCOLO DE FUNCIONES Y EL PROTOCOLO DE SANCIONES DE LA EMPRESA; 17) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE NO ESTÉN ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O AL GERENTE.

GERENTE GENERAL: LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA SOCIEDAD, SU REPRESENTANTE LEGAL Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES SERÁN EJERCIDAS POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, SU SUPLENTE Y EL GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, QUIENES CON LAS LIMITACIONES CONSIGNADAS EN LOS ESTATUTOS, REPRESENTARÁN A LA SOCIEDAD EN TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS, EN JUICIO O FUERA DE EL. PARÁGRAFO: EL GERENTE GENERAL TENDRÁ UN (1) SUPLENTE DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIEN LO REEMPLAZARÁ CON IGUALES ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD, EN SUS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O DEFINITIVAS.

EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, SU SUPLENTE Y EL GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

EL SUPLENTE Y EL GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO EJERCERÁN LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE GENERAL Y LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O DEFINITIVAS, SALVO LAS LIMITACIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS ESTATUTOS.

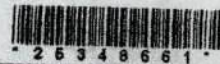
FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: COMO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD Y EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL EJERCER LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL, EXTRAJUDICIALMENTE, Y AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ELA INTERVENGA; 2) EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES EN QUE LA SOCIEDAD HAYA DE OCUPARSE, ACORDÁNDOSE A LOS ESTATUTOS Y A LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3) CONSTITUIR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; 4) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUEN CONVENIENTE O CUANDO LO SOLICITE UN NÚMERO PLURAL DE ACCIONISTAS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y ASISTIR A LAS REUNIONES DE ESTOS COORDINANDO LOS ASUNTOS SOCIALES CON DERECHO A VOZ Y VOTO SIEMPRE QUE OSTENTE LA CALIDAD DE ACCIONISTA; 5) RESPONDER ANTE LA JUNTA DIRECTIVA POR LAS INSTRUCCIONES QUE EMITA Y LAS QUE EL MISMO GERENTE GENERAL DE ACCIONISTAS POR LAS INSTRUCCIONES QUE EMITA Y LAS QUE EL MISMO GERENTE GENERAL DE ACCIONISTAS DURANTE SU MANDATO; 6) INTERVENIR EN LAS DIVERSAS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA PARA ASEGURAR LA MEJOR UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, VIGILAR LOS INGRESOS DE LA COMPAÑÍA POR LOS DIFERENTES CONCEPTOS QUE SE CAUSEN AL DESARROLLO DEL MANEJO DE LOS FONDOS Y VALORES DE LA COMPAÑÍA DE CONFORMIDAD; 7) PREPARAR ESTUDIOS ECONÓMICOS DIRIGIDOS A HACER MÁS EFICIENTES LAS OPERACIONES NORMALES DE LA COMPAÑÍA; 8) MANEJAR LOS ASUNTOS Y OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, TANTO LOS EXTERNOS COMO LOS CERNIENTES A SU ACTIVIDAD INTERNA Y EN PARTICULAR A LAS OPERACIONES TÉCNICAS LA CONTABILIDAD, LA CORRESPONDENCIA Y LA VIGILANCIA DE SUS BIENES; 9) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD, ACOMPAÑADOS DE SUS RESPECTIVOS ANEXOS; 10) MANTENER FRECUENTEMENTE INFORMADA A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y PRESENTARLE LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE SOLICITEN; 11) PREPARAR Y EJECUTAR EL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA SOCIEDAD; 12) ORDENAR Y APROBAR ESTUDIOS DE VIABILIDAD; 13) DECIDIR SOBRE LOS ASUNTOS COMERCIALES DE LA COMPAÑÍA; 14) COORDINAR Y CONTROLAR LA GESTIÓN COMERCIAL DE LA COMPAÑÍA Y MANTENER LAS RELACIONES PÚBLICAS DE LAS MISMAS; 15) ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR EL MANTENIMIENTO INTERNO DE LA COMPAÑÍA; 16) VELAR PORQUE SE LLEVEN CORRECTAMENTE LA CONTABILIDAD Y LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD, AUTORIZAR Y SUSCRIBIR LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES PERIÓDICOS Y DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS; 17) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SESIONES ORDINARIAS UN INFORME DE GESTIÓN QUE DEBERÁ CONTENER UNA EXPOSICIÓN FIEL SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LOS NEGOCIOS Y LA SITUACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA Y



20130695301-YUM

TUESDAY 10 DECEMBER 2013 11:48:11 am

/ Pag.5 - 8



26348661

ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD, ASI COMO LAS INDICACIONES, EXPLICACIONES O SALVEDADES DE QUE TRATA EL ARTICULO 17 DE LA LEY 222 DE 1995. 20) PRESENTAR A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA INFORMES SOBRE LA MANEJA DE LA COMPANIA Y SOBRE SU SITUACION COMERCIAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. 21) RENDIR CUENTAS CONTABLES DE SU GESTION AL FINAL DE CADA EJERCICIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO Y CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA. PARA TAL EFECTO, PRESENTARA LOS ESTUDIOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL CONSOLIDADOS Y PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES REPARTIBLES Y UN INFORME DE GESTION QUE DEBERA CONTENER UNA EXPOSICION FIEL SOBRE LA EVOLUCION DE LOS NEGOCIOS, LA SITUACION JURIDICA ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD E INFORMACION SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS IMPORTANTES ACAECIDOS DESPUES DEL EJERCICIO. B) LA EVOLUCION POSIBLE DE LA SOCIEDAD Y C) LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON LOS SOCIOS Y CON LOS ADMINISTRADORES. 22) INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LAS OPERACIONES DE LA COMPANIA Y PRESENTARLE EN FORMA DETALLADA, LOS INFORMES QUE ESTAS LE SOLICITE. 23) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES, DE CONFORMACION CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN LOS ESTATUTOS, SIN LIMITE DE CUANTIA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SOLO PODRA REALIZAR ESTOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PREVIA AUTORIZACION LA JUNTA DIRECTIVA HASTA POR CUANTIA DE DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 24) CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, GIRANDO, ENDOSANDO, AVALANDO, O ACEPTANDO TODA CLASE DE TITULOS Y VALORES. 25) TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR, COMPROMETER, O RECIBIR LOS NEGOCIOS SOCIALES. 26) NOMBRAR LOS EMPLEADOS QUE CONSIDERE NECESARIO PARA LA BUENA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. 27) FIJAR LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE SU ELECCION. 28) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LA JUNTA DIRECTIVA Y AQUELLAS QUE LE SON PROPIAS DE ACUERDO CON LAS LEYES, COMO ORGANO EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD. 29) PRESENTAR, EN EL CASO DE EXISTIR GRUPO EMPRESARIAL, EN LA FECHA ACORDADA PARA LA REUNION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL INFORME A QUE SE REFIERE EL ART. 29 DE LA LEY 222 DE 1995. 30) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD. 31) COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA COMPARECER ANTE NOTARIO PARA LEGALIZAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE REQUIERAN LLEVARSE A ESCRITURA PUBLICA. 32) COMUNICAR A TODOS LOS ACCIONISTAS O MIEMBROS DE JUNTA EL SENTIDO DE LA DECISION TOMADA EN ASAMBLEA NO PRESENCIAL MEDIANTE COMUNICACION ESCRITA DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA RECEPCION DE LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE EXPRESE SU VOTO. 33) ENAJENAR O GRAVAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES SOCIALES. 34) ARBITRAR O TRANSIGIR DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS. 35) EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL GERENTE PODRA COMPRAR O ADQUIRIR BIENES DE LA SOCIEDAD COMO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO BIENES DE LA SOCIEDAD COMO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER FORMA DE LOS BIENES RAICES POR NATURALEZA O DESTINO, UNA VEZ LEIDO SE REITERA SU APROBACION POR EL 100% DE LOS SOCIOS PRESENTES.

LA SOCIEDAD TENDRA UN REMISOR FISCAL Y UN SUPLENTE DEL MISMO, QUIEN LO REEMPLAZARA EN SU FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

DOCUMENTO: ACTA No. 044 DEL 22 DE ENERO DE 2010
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 03 DE NOVIEMBRE DE 2010 No. 12984 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

GERENTE GENERAL
DIEGO ARCILA ECHEVERRY
C.C.16726871

GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
RENATO AYALA LOPEZ
C.C.18001906



CERTIFICA
DOCUMENTO: ACTA No. 040 DEL 11 DE ABRIL DE 2013
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 11 DE ABRIL DE 2013 No. 4040 DEL LIBRO IX
FUE(SON) NOMBRADO(S):

SUPLENTE
HECTOR FABIO ARCILA ECHEVERRY
C.C.70097714

CERTIFICA
DOCUMENTO: RESCRIPTURA No. 0372 DEL 16 DE MARZO DE 2009
ORIGEN: NOTARIA PUBLICA DE CALI
INSCRIPCION: 13 DE MARZO DE 2009 No. 3201 DEL LIBRO IX
DOCUMENTO: ACTA No. 028 DEL 05 DE AGOSTO DE 2009
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2009 No. 10889 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 013 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 27 DE MARZO DE 2012 No. 3022 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 050 DEL 10 DE ABRIL DE 2013
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 11 DE ABRIL DE 2013 No. 4039 DEL LIBRO IX

FUE(SON) NOMBRADO(S):

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
DIEGO ARCILA ECHEVERRY
C.C.16726871

SEGUNDO RENGLON
CLARA SYBILA ECHEVERRY DE ARCILA
C.C.29063491

TERCER RENGLON
HECTOR FABIO ARCILA ECHEVERRY
C.C.70097714

SUPLENTE

PRIMER RENGLON
JOSE FABIO ARCILA DIAZ
C.C.26933329

SEGUNDO RENGLON
RENATO ANALA LOPEZ
C.C.18001906

TERCER RENGLON
LUZ DARY OREJUELA
C.C.38555110

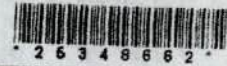
**CAMARA
DE COMERCIO
DE CALI**



20130695301-YUM

TUESDAY 10 DECEMBER 2013 11:48:11 am

/ Pag.7 - 8



DOCUMENTO: ACTA No. 041 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2011
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL
INSCRIPCION: 11 DE OCTUBRE DE 2011 No. 12368 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
DARIO MEDARDO RIVACABE GIRON
C.C.15605636

REVISOR FISCAL SUPLENTE
MARIA LUCENA BECOTTA BALAMINCA
C.C.31974357

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$1.000.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 4.000.000
VALOR NOMINAL: \$1.000
CAPITAL SUSCITO: \$3.900.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 3.900.000
VALOR NOMINAL: \$1.000
CAPITAL PAGADO: \$1.900.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 1.900.000
VALOR NOMINAL: \$1.000

CERTIFICA

EMBARGO DE: CASA DE LA VALIOLA S.A. DESAVAL S.A.
CONTRA: C.I. COMERGROU S.A.
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMERGROU S.A.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DOCUMENTO: OFICIO No. 2301 DEL 05 DE AGOSTO DE 2013
ORIGEN: JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INSCRIPCION: 26 DE AGOSTO DE 2013 No. 12110 DEL LIBRO VIII

EMBARGO DE: SOC. SERVINDUSTRIAL S.A.
CONTRA: C.I. COMERGROU S.A.
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMERGROU S.A.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DOCUMENTO: OFICIO No. 1346 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2013
ORIGEN: JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INSCRIPCION: 02 DE DICIEMBRE DE 2013 No. 2979 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA

PROHIBICIONES: SIN PERJUICIO DE LAS LIMITACIONES CONSIGNADAS EN LAS LEYES O EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS PROHIBICIONES SERAN DE DOS CLASES A SABER: PARA LA SOCIEDAD: A) NO PODRA NEGARSE A INSCRIBIR EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS LAS ACCIONES NEGOCIADAS CON ARREGLO A LAS FORMALIDADES PERTINENTES. B) NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUCIONAR CON BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS A LAS SUYAS PROPIAS. PARA EL REVISOR FISCAL: A) NO PODRA SER ACCIONISTA DE LA COMPANIA. B) NO PODRA SER ASOCIADO DE CUALQUIER FILIAL, O SUBORDINADA DE AQUELLA. C) NO PODRA ESTAR LIGADO POR MATRIMONIO O PARENTESCO, DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, O POR PRIMERO CIVIL, O SEGUNDO DE AFINIDAD, CON MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, O CON EL PRESIDENTE DE LA COMPANIA, O CON EL GERENTE, O SU SUPLENTE, O CON EL SECRETARIO, EL TESORERO, EL CONTADOR O CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO DE LA COMPANIA. D) NO PODRA TENER O

20130695301-YUM

TUESDAY 10 DECEMBER 2013 11:48:11 am

/ Pag.8 - 8



CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD CON LOS FUNCIONARIOS ENUMERADOS EN EL LITERAL INMEDIATAMENTE ANTERIOR, EJ. SER COMUNERO DE ALGUNO DE DICHS FUNCIONARIOS.

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO. 654851-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMERGROUP S.A. UBICADO EN: CRA. 21 NRO. 93 SECTOR GUABINAS ARROYOHONDO DE YUMBO. FECHA MATRICULA: 18 DE MARZO DE 2005. RENOVADO POR EL AÑO 2013.

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 2013.

CERTIFICA

QUE HACIENDA CALI FUE INFORMADO(A) EL 04 DE ABRIL DE 2005 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: 654851-2 COMERGROUP S.A. QUE PLANSEACION FUE INFORMADO(A) EL 04 DE ABRIL DE 2005 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: 654851-2 COMERGROUP S.A. QUE LA SECRETARIA DE SALUD FUE INFORMADO(A) EL 04 DE ABRIL DE 2005 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: 654851-2 COMERGROUP S.A.

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DADO EN CALI A LOS 10 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013. HORA: 11:48:10 AM

EL SECRETARIO

**CAMARA
DE COMERCIO
DE CALI**





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500308441



Bogotá, 23/03/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)
CI COMERGROUP SA EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION
CARRERA 21 No 9-01 SECTOR GUABINAS ARROYOHONDO
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 13493 de 21/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

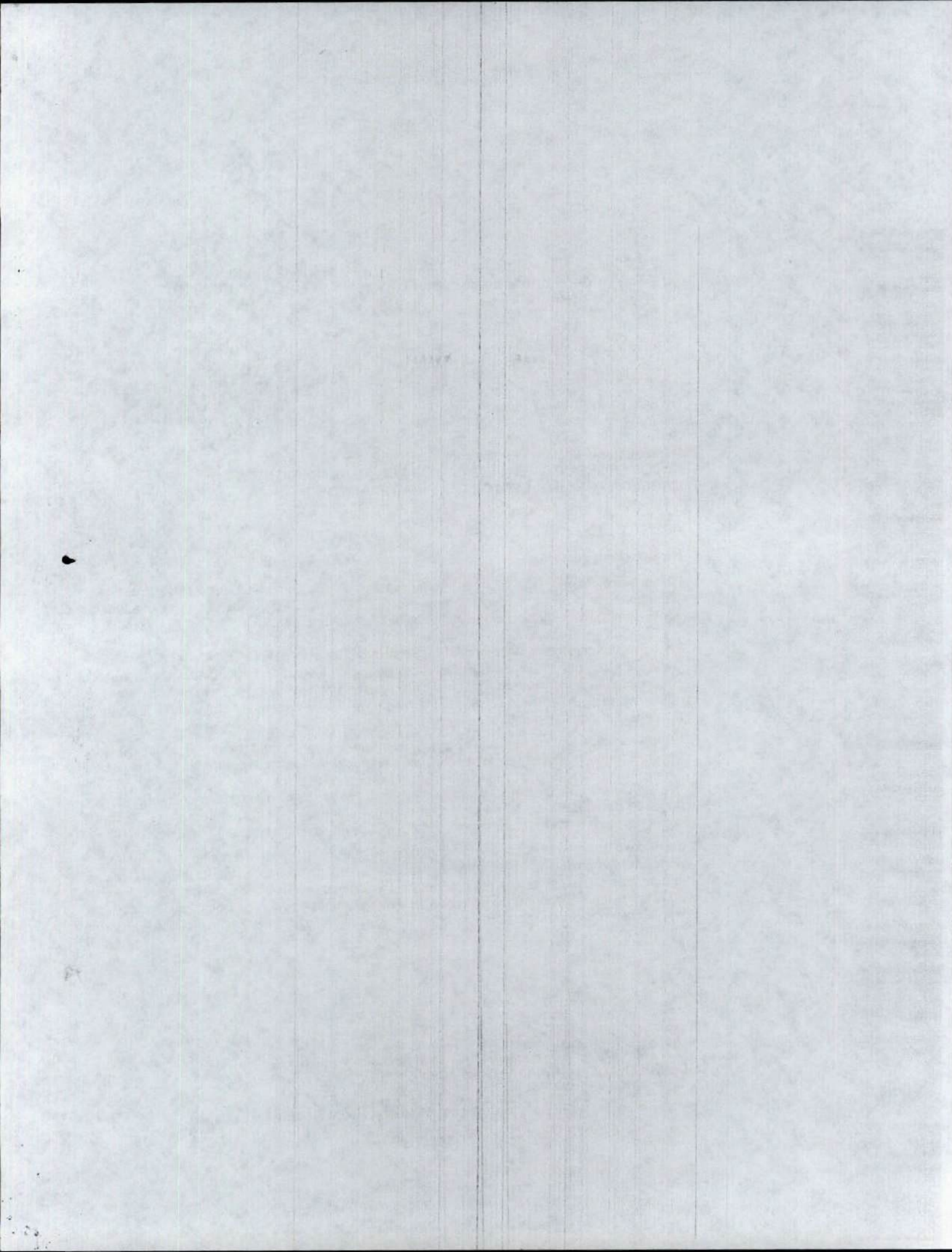
Sin otro particular.

DONALDO NEGRETTE GARCIA
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES (E)

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\22-03-2018\REENVIADOS\CITAT 12968.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

REMITENTE
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
C.G. 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 211

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
CI COMERGROUP S.A. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION
Dirección: CARRETERA 21 No. 9 - 01 SECTOR GUANINAS ARAUQUOCHONDO
Ciudad: CALI
Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760044420
Envío: RN934646447CO
Código Postal: 111311395
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Nombre/ Razón Social:
PUERTOS Y TRANSPORTES - SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Fecha Pre-Admisión: 18/04/2018 16:19:28
Min. Transporte Lic. de carga 00020 del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

472

Motivos de Devolución

1	2	Desconocido	1	2	No Existe Número
1	2	Rechusado	1	2	No Reclamado
1	2	Cerrado	1	2	No Contactado
1	2	Fallecido	1	2	Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO
Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor: MARTIN CRUZ
C.C. 10178823
Centro de Distribución: 10178823
Observaciones: 6576 7420 6579
Desconocido YANO FUENTONUA

Barcode

